


conciencia lo favorable, y de lo perjudicial y qualquiera
agravio que se le y suplique para donde con dño. pueda y deba
siga las tales apelaciones, y suplicaciones, o sea aparte
de ellas o se combiniere y no en otra forma; Gane
Mandamientos R. Provisiones, Executoria de
Tenor y otros despachos, y pida se Intimen o
Requiera con ellos a quien sean dirigidos y combenga,
cuase fueren Letrados Esc. nos Notarios y otras Pers.
sonas Fache contradiga, y Jure en forma; Final-
mente, el Refexido D. Simon de Tabala, practique
y haga se cumplan todas las demas Diligencias Ju-
diciales y extrajudiciales q. conduyeren sean ala
pretension o Pretensiones de esta dña Ciudad, sin
omittir alguna, por falta de Poder, porque el nece-
sario para todo lo Refexido, y lo dello anexo y con-
niente Incidente o dependiente es e mismo se le da
y otorga sin limitacion, con franca libre y gral. Ad-
ministracion facultad de enjuiciar Juras y se poder-
lo substituir, en una o mas Personas rebocar lo
substitucion, y nombrar otras de nuevo y con la obli-
gacion y Relecion en dño. necesaria; Asi lo otorgaron
y firmaron como tal Ciu. ^{diez y nueve de Mayo de mil setecientos y dos} siendo testigos Antonio Martinez
y Antonio Montalban Porteros de Sala, y Pedro Jph. Jaer
de Galber. vecinos de esta expresada Ciu. a todos los quales
yo el Esc. no doy fe conozco = Ent. Ten. diez y nueve de Mayo de mil setecientos y dos =

D. Juan Pavica D. Juan Felix Leoniz D. Fran. Ruiz
Gascon Mathias



Antemi
